



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MUNICIPIO DE EL BAGRE**

Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	LUZ MIRIAN GOEZ GOEZ
DECISIÓN	CONCEDE AMPARO
SUSTANCIACIÓN	078

Procede la señora LUZ MIRIAN GOEZ GOEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.896.764, a solicitar al despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza toda vez que tiene la necesidad de instaurar Demanda Ordinaria Laboral contra la FUNDACIÓN UNIVERISTARIA DE ANTIOQUIA y no cuenta con los recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado sin menoscabo de lo necesario para los gastos de su cóngrua subsistencia y la de su familia, además de que se encuentra en estado de embarazo.

El amparo de pobreza tiene por objeto garantizar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos, de modo que se les permita acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 de la Constitución Política y en condiciones de igualdad.

El artículo 151 del código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, establece lo siguiente:

“Artículo 151. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Conforme con lo anterior, y no observando el despacho óbice alguno para acceder a lo solicitado, procederá a conceder el amparo deprecado por la señora LUZ MIRIAN GOEZ GOEZ, identificada con c.c. 43.896.764. y consecuente con ello se designará profesional del derecho para que represente los intereses de la solicitante con la fidelidad que demanda los deberes del cargo.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud impetrada por la señora LUZ MIRIAN GOEZ GOEZ, identificada con c.c. 43.896.764. por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído, razón por la cual gozará de los beneficios conferidos en el inciso 1° del artículo 154 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se le designa como apoderada a la Doctora NATALIA INES MONTOYA RICARDO, quien se identifica civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía 22.247.027 y tarjeta profesional 168.139, para que represente sus intereses dentro de la demanda ordinaria Laboral contra LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE ANTIOQUIA. La apoderada estará facultada para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero sin que pueda recibir ni disponer del derecho en litigio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la amparada y la apoderada designada por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUISA FERNANDA URIBE HERNANDEZ
JUEZ**